



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

### **AVISO ACCIÓN DE TUTELA**

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA  
EL 27 DE MAYO DE 2026

CON TODA ATENCIÓN ME PERMITO NOTIFICARLE LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA DRA. MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ MAGISTRADA DE LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN EL PRESENTE ASUNTO, EN PROVIDENCIA DE 27 DE MAYO DE 2026. RAD. NO. 11001-02-03-000-2026-02934-00. POR REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 2591 DE 1991, SE INICIA EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE TUTELA INSTAURADA POR MARCO ANTONIO LEÓN CORTÉS, CONTRA LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO. DEL ESCRITO DE TUTELA SE ADVIERTE LA NECESIDAD DE VINCULAR AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, A LOS SEÑORES LIBIA MARINA RAMÍREZ GARCÍA, LIBIA GARCÍA DE OTERO, JAIRO LEYTON MONTIEL Y DEMÁS INTERVINIENTES EN EL PROCESO REIVINDICATORIO CON RADICADO N° 50001-31-53-002-2011-00297-00. NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD ACCIONADA Y A LOS CITADOS ANEXANDO COPIA DEL ESCRITO DE TUTELA, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA, CONTADO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN. COMUNICAR A LAS PARTES LA PRESENTE DECISIÓN, POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO Y EFICAZ. SIN PERJUICIO DE LA NOTIFICACIÓN, SE DEBERÁ COMUNICAR LA EXISTENCIA DE ESTA ACCIÓN A TODAS LAS PARTES, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 8° DE LA LEY 2213 DE 2020, ALLEGANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS DE TAL GESTIÓN, CON EL FIN DE EVITAR FUTURAS NULIDADES, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA EJERZAN SU DERECHO A LA DEFENSA. ANTE LA EVENTUAL IMPOSIBILIDAD DE ENTERAR DEL INICIO DE ESTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL A LAS PARTES O TERCEROS INTERESADOS QUE PUEDAN VERSE AFECTADOS CON SUS RESULTAS, SÚRTASE ESTE TRÁMITE POR AVISO QUE DEBERÁ FIJARSE A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO EN EL MICROSITIO ASIGNADO AL DESPACHO ACCIONADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE TENGA EN SU PODER EL EXPEDIENTE DIGITAL OBJETO DE RECLAMACIÓN, DEBERÁ REMITIRLO CON CARÁCTER URGENTE A LA SECRETARÍA DE ESTA SALA ESPECIALIZADA. SE NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA POR NO CUMPLIRSE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 7° DEL DECRETO 2591 DE 1991. TÉNGASE COMO PRUEBA EN SU VALOR LEGAL LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON EL LIBELO INTRODUCTORIO. SE REQUIERE AL ABOGADO JAIME GUZMÁN RIVEROS PARA QUE APORTE PODER ESPECIAL QUE LO FACULTE PARA ACTUAR EN ESTE AMPARO CONSTITUCIONAL EN NOMBRE DE MARCO ANTONIO LEÓN CORTÉS. MANDATO QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL (CSJ STC10721-2023, ENTRE OTRAS). PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA, CONTADO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN. POR LA SECRETARÍA CERTIFÍQUESE SI SOBRE EL MISMO ASUNTO AQUÍ TRAÍDO A CONSIDERACIÓN, SE SURTIÓ O ESTÁ ACTUALMENTE EN CURSO OTRO TRÁMITE ANTE ESTA SALA DE DECISIÓN. POR LO TANTO, SE PONE EN CONOCIMIENTO EL MENCIONADO PROVEÍDO A: **TODAS LAS PARTES, INTERVINIENTES, TERCEROS, SUJETOS PROCESALES, QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.**

SE FIJA EN LA SECRETARIA Y EN LA PAGINA WEB DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EL 29 DE MAYO DE 2026  
A LAS 8:00AM  
VENCE: EL 29 DE MAYO DE 2026  
A LAS 5:00 PM

ATENTAMENTE;

**CARLOS BERNARDO COTES MOZO**  
SECRETARIO SALA DE CASACIÓN CIVIL

E.E